



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 123-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de mayo de 2026

VISTOS:

El Informe Legal N° 072-2026-GEKS-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 11 de mayo de 2026, el Informe Técnico N° 052-2026/DAA/DREM.M/GRM, de fecha 22 de abril de 2026; así como los demás documentos que escoltan los Expediente Administrativo N° 02139007, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 122-2023/DREM.M-GRM, de fecha 14 de agosto de 2023, se resolvió: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental para la actividad de Explotación del proyecto minero no metálico San Pablo 2018B;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 130-2023/DREM.M-GRM, de fecha 14 de agosto del 2023, se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental para la actividad de Beneficio del proyecto minero no metálico San Pablo 2018B;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 207-2025/DREM.M-GRM, de fecha 16 de setiembre del 2025 se aprueba el Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero No Metálico San Pablo 2018B;

Que, mediante Solicitud S/N, registrado con Expediente N° 02085125, de fecha 22 de octubre del 2025, el señor Pablo Eusebio Monrroy Cancapa, presentó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para modificación de proyectos mineros, para su respectiva evaluación y aprobación;

Que, mediante Auto Directoral N° 345-2025-DREM.M/GRM, de fecha 17 de noviembre del 2025, sustentado con Informe Técnico N°119-2025-DAA/DREM.M-GRM, se resolvió: **DECLARAR ADMISIBLE EL PRIMER INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS) DE LA CONCESIÓN MINERA SAN PABLO 2018B**, Acto Administrativo que fue notificado con fecha 13 de diciembre de 2025, asimismo, mediante Auto Directoral N° 344-2025-DREM.M/GRM, de fecha 13 de noviembre de 2025, sustentado con Informe Técnico N° 120-2025-DAA/DREM.M-GRM, se resolvió: OTORGAR, el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, para que el señor Pablo Eusebio Monrroy Cancapa procesa a levantar once (11) observaciones, conforme fueron anotadas por el evaluador;

Que, mediante el Informe Técnico N° 01-2026-PGBA-DAA, de fecha 10 de febrero de 2026, la Ing. Paola Grecia Bernal Arias en su calidad de Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales, ha realizado la evaluación al primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del PROYECTO "MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN Y REUBICACIÓN DE COMPONENTES DEL PROYECTO" en la Concesión Minera San Pablo 2018B, presentado por el señor Pablo Eusebio Monrroy Cancapa, en el que se concluyó que el administrado ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones conforme fueron anotadas en el Informe Técnico N° 120-2025-DAA-DREM.M-GRM, de fecha 10 de noviembre de 2025;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 123-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de mayo de 2026

Que, dicho Informe Técnico fue aprobado mediante Auto Directoral N° 019-2026-DREM.M/GRM, de fecha 16 de febrero de 2026, en el mismo que se resolvió lo siguiente: DAR LA CONFORMIDAD al primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto **"MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN Y REUBICACIÓN DE COMPONENTES DEL PROYECTO"**, en la Concesión Minera San Pablo 2018B;

Que, se han identificado ajustes necesarios y precisiones técnicas que requieren ser incorporadas, a fin de complementar el contenido del Informe Técnico N° 01-2026-PGBA-DAA, de fecha 10 de febrero de 2026, consignando información correcta, exacta y coherente con los antecedentes del expediente administrativo, razones por las cuales, se ha emitido el Informe Técnico N° 052-2026/DAA/DREM.M/GRM, de fecha 22 de abril de 2026, en el mismo que se ha concluido que de la evaluación correspondiente se ha advertido que no se precisó de manera expresa el área a reducir o modificar, respecto a los componentes aprobados;

Que, en ese sentido, se emitió el referido Informe Técnico Complementario, con la finalidad de precisar las áreas aprobadas y las áreas a modificar de los componentes, estableciéndose que el área aprobada de explotación y beneficio fue de 24,5 Has., que se mantiene sin variación, considerando que el área del tajo ha tenido cambios significativos de ubicación y área; quedando en 100,681.44 m² (10,068 Has.), con un perímetro de 2,927,94 m. lo cual se ajusta al área autorizada en la Servidumbre Minera que tiene el Titular Minero, de acuerdo a la Resolución N° 0873-2025/SBN-DGPE-SDAPE, información que permitirá garantizar la correcta delimitación de las áreas modificadas, asegurando claridad técnica para la ejecución, así como para la supervisión y fiscalización de las actividades del titular minero;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, establece que: "Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos establecidos, son competentes para conducir el proceso de categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que sean presentados por titulares mineros calificados o no, como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales, siempre que desarrollen su actividad dentro de dichas calificaciones y dentro de su circunscripción territorial y fiscalizan dichas actividades. Asimismo, fiscalizan y sancionan las actividades de minería informal e ilegal en el marco de sus competencias y conducen el proceso de formalización minera";

Que, en concordancia, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que en su artículo 4° lo siguiente: "El Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuyo funcionamiento principal es la evaluación mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales (...)";

Que, conforme a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley N° 27561, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, así como a lo preceptuado por la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, que resolvió aprobar Nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero;

Que, mediante Informe Legal N° 072-2026-GEES-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 11 de mayo de 2026, después de una exhaustiva evaluación realizada a los actuados remitidos por la Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales, se emite opinión legal favorable para la emisión del presente Acto Administrativo;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 123-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 11 de mayo de 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, que CORRESPONDE DAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto: “MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN Y REUBICACIÓN DE COMPONENTES DEL PROYECTO”, en la Concesión Minera San Pablo 2018B, presentado por el señor Pablo Eusebio Monroy Cancapa, ello en mérito de la evaluación técnica y las conclusiones arribadas en el Informe Técnico N° 052-2026/DAA/DREM.M/GRM, de fecha 22 de abril de 2026, el mismo que ha complementado lo concluido por el Informe Técnico N° 01-2026-PGBA-DAA, de fecha 10 de febrero de 2026, y con todos sus actuados forma parte de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la aprobación del ITS del mencionado proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que mediante el Área de Secretaría, se remita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, copia de la presente Resolución Directoral, así como del Informe que la sustenta para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
INC. ROGER HERMOGONES CARCAUSTO TORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM.M.
GEGS/OAJ
CC.
INTERESADO
ARCHIVO